

Hoy 7 de junio se ha convocado en BOE una plaza de Investigador Distinguido en el IEO con el tema de "Ecología del plancton marino" (sin destino concreto asignado) en la oferta de empleo público. Adjunto copia de la resolución con el texto que ya ha sido enviado al BOE y que aparecerá próximamente en la web del IEO:

<http://www.ieo.es/es/web/ieo/concurso/convocatoria-personal-laboral-fijo>

La figura de Investigador Distinguido es un contrato laboral indefinido (es decir, permanente aunque no es de funcionario). En el IEO solo hay unos pocos contratados de este tipo y desde hace poco tiempo). El salario es similar al inicial de un Científico Titular, aunque no está integrado en las escalas de funcionarios investigadores. En todo caso, es una forma de entrar en el IEO de forma permanente y acumular méritos para, en un futuro, poder acceder a una plaza de investigador funcionario por oposición libre.

Los requisitos son:

- haber leído la Tesis Doctoral hace al menos 6 años
- estar en condiciones de obtener una acreditación de investigador I3 (adjunto copia de la resolución correspondiente del BOE):
 1. Tener durante toda la carrera investigadora:
 - 10 artículos/libros/capítulos SCI, (con impacto medido preferiblemente), en 5 como autor principal
 2. Tener en los últimos 4 años méritos en los apartados siguientes:
 - 3 artículos/libros/capítulos SCI, en 2 como autor principal
 - líder de grupos/proyectos competitivos (incluyendo proyectos de trabajo post-doc)
 - patentes/ software,... (esto sólo si es relevante en tu línea de trabajo concreta)
 - actividad formativa: especialmente dirección tesis.

En el grupo de investigación de Antonio Bode

(<http://epb-research-group.mozello.es/>) están buscando completar el equipo de investigadores con al menos un experto en investigación sobre el plancton y nos han pedido dar difusión a esta convocatoria.

Más información en las siguientes páginas del documento.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

- 8457** *Resolución de 31 de mayo de 2019, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral fijo, fuera de convenio, de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, en Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.*

En el marco de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.Uno.2.I), de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 («Boletín Oficial del Estado» n.º 153, de 28 de junio de 2017) y en el artículo 19.Uno.3.H), de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 («Boletín Oficial del Estado» n.º 161, de 4 de julio de 2018), por las que se autorizan un total de 50 plazas, 25 plazas en cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado citadas, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador Distinguido, como personal laboral fijo con destino en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y con el fin de atender la necesidades de personal de los mismos.

Esta Subsecretaría, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar proceso selectivo para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, como personal laboral fijo, fuera de convenio, en la modalidad de Investigador Distinguido.

La presente convocatoria tiene por objeto articular las bases específicas que regirán y desarrollarán el proceso selectivo para la contratación del personal laboral investigador doctor que se incorporará a las plantillas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo estipulado en las mismas, así como en la normativa vigente y, en especial, en el contrato de trabajo que vincule a quienes superen el proceso selectivo y sean contratados.

El contrato de trabajo determinará los aspectos relacionados con el seguimiento objetivo de la actividad científica que desarrollen las personas contratadas a través de las evaluaciones que se estipulen en el mismo, de las que dependerá el posible desarrollo de su relación contractual en aspectos como la retribución, la continuidad de la vinculación laboral con el Organismo Público de Investigación o Agencia Estatal de que se trate o su promoción a través de una carrera profesional.

Esta convocatoria se regirá y desarrollará, además de por las bases específicas que se exponen a continuación, por lo previsto en el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; así como la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Reglamento General de Ingreso aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y para la Función Pública de 17 de noviembre de 2010, en cuanto no se oponga al mencionado Real Decreto legislativo 5/2015; el Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre («BOE» del 24), sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero

(«BOE» del 12), sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el resto de la normativa vigente en la materia.

La convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

La presente convocatoria, se publicará, en el «Boletín Oficial del Estado», en el Punto de Acceso general: administracion.gob.es, así como en la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades www.ciencia.gob.es y en la de los Organismos Públicos de Investigación; www.isciii.es e www.ieo.es.

1. Descripción de las plazas

Se convoca proceso selectivo para cubrir 6 plazas para la contratación como investigador doctor, en la modalidad de Investigador distinguido prevista en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 11 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como personal laboral fijo, con destino en el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y el Instituto Español de Oceanografía (IEO).

1.1 La distribución por perfiles científicos de cada una de las 6 plazas convocadas es la siguiente:

Tribunal	Perfil científico	OPI	Centro de destino	Número de plazas
1	Investigación en enfermedades humanas producidas por leishmania.	ISCIII	ISCIII	1
2	Investigación en mecanismos patogénicos de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana.	ISCIII	ISCIII	1
3	Investigación en bioinformática aplicada a las enfermedades humanas.	ISCIII	ISCIII	1
4	Investigación en epidemiología y factores de riesgo ambientales en enfermedades neoplásicas humanas.	ISCIII	ISCIII	1
5	Ecología del plancton marino.	IEO	IEO	1
6	Aproximación ecosistémica a la gestión de recursos pesqueros.	IEO	IEO	1

1.2 Las personas que superen el proceso selectivo, hasta como máximo el número de plazas convocadas por cada uno de los perfiles científicos, serán contratadas como personal laboral fijo, fuera de convenio, en la modalidad de Investigador distinguido, prevista en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

1.3 El objeto de las contrataciones consistirá en la realización de tareas de investigación en proyectos específicos y novedosos que determine el organismo que formalice el contrato o la dirección de equipos humanos, centros de investigación, instalaciones y programas científicos y tecnológicos singulares de gran relevancia en el ámbito del conocimiento de que se trate, en el marco de las funciones y objetivos del empleador.

1.4 El contrato de trabajo será el documento que vincule jurídicamente al aspirante seleccionado con el Organismo Público de Investigación o Agencia Estatal y contendrá el régimen y las condiciones de ejercicio de sus funciones, en particular:

- a) La duración de la jornada laboral, los horarios, fiestas, permisos y vacaciones.
- b) El sistema de seguimiento objetivo que el empleador establezca y que determinará las posibles consecuencias derivadas de los resultados del seguimiento.
- c) Las retribuciones que correspondan a la persona contratada.

1.5 El personal investigador contratado no podrá celebrar contratos de trabajo con otras entidades, salvo autorización expresa del empleador y pacto escrito en contrario, y sin perjuicio del respeto a la normativa sobre incompatibilidades del personal.

1.6 El contrato podrá extinguirse por desistimiento del empleador, como consecuencia que la persona contratada no hubiera superado las evaluaciones que el empleador establezca como sistema de seguimiento objetivo de la actividad del personal investigador contratado. Este desistimiento deberá ser comunicado por escrito con un preaviso de tres meses, sin perjuicio de las posibilidades de rescisión del contrato por parte del empleador por causas procedentes. En el supuesto de incumplimiento total o parcial del preaviso, el personal investigador contratado tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondiente a la duración del periodo incumplido.

En caso de desistimiento del empleador, el personal investigador contratado tendrá derecho a percibir la indemnización prevista para el despido improcedente en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle por incumplimiento total o parcial del preaviso.

2. *Proceso selectivo*

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con las fases, valoraciones y puntuaciones que se especifican en el Anexo I, cuyo objetivo es la valoración de los méritos, competencias y capacidades contenidos en los currículum de las personas solicitantes y la comprobación de la adecuación de los mismos a las características y funciones del perfil científico por el que participa.

3. *Requisitos de los aspirantes*

Para la admisión a la realización del proceso selectivo las personas solicitantes deberán poseer, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos de nacionalidad, capacidad, edad y habilitación previstos en el apartado décimo de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» n.º 174, del 22), por la que se aprueban las bases comunes que han de regir los procesos de selección del personal de los Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, excepto en lo que hace referencia a la Nacionalidad y la Titulación requerida para participar en esta convocatoria que serán los siguientes:

3.1 Nacionalidad: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, para poder ser admitidos a participar en este proceso selectivo deberá poseerse, en el día de finalización el plazo de presentación de solicitudes, alguno de las siguientes requisitos de nacionalidad:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
- c) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Así mismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayor de dicha edad que sean dependientes.
- d) Los extranjeros con residencia legal en España.

e) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado c), así como los extranjeros incluidos en los apartados d) y e) deberán acompañar a su solicitud, documento que acrediten las condiciones que se alegan.

3.2 Titulación: Estar en posesión del título de Doctor/a con una antigüedad mínima de 6 años. Dicha fecha se computará desde la fecha de lectura y aprobación de la tesis doctoral. Quienes hayan obtenido dicha titulación de Doctor en el extranjero deberán acreditar, en el plazo previsto en el apartado 8.1 para la entrega de la documentación, además de esa antigüedad de 6 años del título, que están en posesión del correspondiente certificado de equivalencia o de la credencial que acredite, en su caso, su homologación.

3.3 El aspirante debe reunir los requisitos de calidad de la producción y actividad científico-tecnológica que impliquen una trayectoria investigadora destacada, a los efectos del Programa I3, a que se refiere el artículo 5 d) de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, por la que se establece el programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004/2007 (Programa I3) y la Resolución de 20 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen los criterios de evaluación en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora.

La acreditación de este requisito (certificación I3) se recabará de oficio a la Agencia Estatal de Investigación, respecto de aquellos aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo, en los términos que se indican en la base 8.

No será preciso recabar este requisito respecto de aquellos aspirantes a los que se hubiese emitido la Certificación I3 en un momento anterior.

3.4 Los requisitos de calidad de la producción científico-tecnológica que se aplicarán en las evaluaciones del Programa I3 se detallan en los anexos I y II de la citada Resolución de 20 de julio de 2005. La evaluación se realizará en dos fases:

a) Se evaluará el conjunto de la trayectoria científico-tecnológica de los profesores-investigadores e investigadoras y se determinará si cumplen los requisitos que se establecen en el Anexo I de la resolución: criterios de evaluación para el Programa I3, relativos al conjunto de la trayectoria investigadora del profesor investigador o investigadora. En esta evaluación se considerará el conjunto de la trayectoria investigadora excepto para los últimos cuatro años de actividad, que serán evaluados con los criterios del Anexo II de esta resolución.

b) Se evaluará, además, la actividad desarrollada en los últimos cuatro años, según los requisitos que se establecen en el anexo II, valorándose en este caso sólo la actividad desarrollada en el puesto de trabajo y en la Institución en la que ha estado contratado durante este período de tiempo. anexo II: Criterios de evaluación de los últimos cuatro años de actividad investigadora. En relación con los méritos a valorar, se establece como criterio orientativo un nivel similar al exigido para obtener un tramo de investigación en el proceso de evaluación que habitualmente realiza la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), corregido por el número de años, que en el presente caso es de cuatro. En relación a los a continuación en el Anexo II se establecen los criterios generales para obtener una evaluación positiva en los distintos ámbitos de evaluación.

Se obtendrá una evaluación positiva final, cuando se cumplan los criterios mínimos fijados para cada una de las fases (a y b) en cada ámbito de evaluación.

3.5 Experiencia profesional: Tener una experiencia postdoctoral no inferior a 5 años en centros públicos o privados de I+D+i o universidades españolas o extranjeras.

4. Solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del Punto de Acceso General en la siguiente URL: <http://administracion.gob.es/PAG/ips>, o de los registros electrónicos para la tramitación de las inscripciones de los candidatos en los procesos selectivos que se establezcan.

4.2 Las solicitudes se presentarán preferentemente por vía electrónica, pudiendo, no obstante, presentarlas también en soporte papel.

a) La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará haciendo uso del servicio de Inscripción en Procesos Pruebas Selectivas del punto de Acceso General (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.

En las solicitudes cumplimentadas por vía telemática, la documentación adicional que, según lo previsto en los apartados 4.7 y 4.9, deben remitir junto con la solicitud, lo podrán hacer anexionándola, en documento pdf, a la solicitud telemática o presentándola directamente en los lugares previstos en el párrafo siguiente.

b) Las solicitudes en soporte papel, se efectuarán mediante cumplimentación electrónica de la instancia en el modelo oficial (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>) y su posterior presentación en el Registro General del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o en el Registro General del Organismo al que corresponde el perfil científico por el que se concurre: del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII): avenida de Monforte de Lemos, n.º 5, 28029. Madrid; del Instituto Español de Oceanografía (IEO): calle Corazón de María, 8, 28002. Madrid; o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, podrá acordarse por el órgano convocante la cumplimentación sustitutoria en papel cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. A las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta corriente número ES06 0182-2370-49-0200203962 (código IBAN, ES06; código BIC: BBVAESMMXXX), del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria o mediante transferencia desde un número de cuenta bancaria abierta en una entidad extranjera, a nombre de «Tesoro Público. Ministerio de Hacienda. Derechos de examen». Este sistema de pago solo será válido para las solicitudes que sean cursadas en el extranjero.

Las solicitudes se dirigirán, como órgano convocante, a la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

4.3 El importe de la tasa por derechos de examen será, con carácter general, de 30,49 euros, y para las familias numerosas de categoría general de 15,25 euros.

Cuando la solicitud se presente de modo electrónico, el ingreso del importe se realizará haciendo uso del servicio de Inscripción en Pruebas Selectivas del punto de acceso general (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>) en los términos previstos en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo. La constancia de correcto pago de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la AEAT que figurará en el justificante de registro.

Cuando la solicitud se presente en soporte papel, el importe de los derechos de examen se ingresará, junto con el impreso de la solicitud debidamente cumplimentado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado al efecto.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

No será necesario presentar este certificado cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://administracion.gob.es/PAG/PID>. En este caso, y previa conformidad del interesado, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio de Inscripción en Pruebas Selectivas.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Estos extremos deberán verificarse, en todo caso y salvo que conste oposición expresa del interesado, por el órgano gestor mediante acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio de Inscripción en Pruebas Selectivas.

En caso de no dar el consentimiento, la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante certificación de la declaración presentada del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio y, en su caso, del certificado del nivel de renta.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

La aportación del título de familia numerosa no será necesaria cuando el mismo haya sido obtenido en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://administracion.gob.es/PAG/PID>. En este caso, y salvo que conste oposición expresa del interesado, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

d) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos o fallecidos.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante, siendo estos casos subsanables en el plazo que se concede para la rectificación de errores.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo, supondrá la

sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

4.4 En todo caso, la solicitud deberá presentarse en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirá como órgano convocante, a la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

4.5 Solo podrá presentarse una solicitud por aspirante, en la cual deberá incluirse también un único perfil científico por el que se presenta y se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones del anexo III. La presentación de dos o más solicitudes, la inclusión en una instancia de dos o más perfiles científicos o la falta de reflejo en la misma de un perfil científico concreto supondrá su exclusión sin que estos errores puedan ser subsanados posteriormente.

4.6 Todas las solicitudes deberán acompañarse de un currículum vitae del/de la solicitante. Las que se presenten en formato papel acompañara en soporte informático (memoria USB), un archivo en formato pdf del mismo. Este archivo deberá identificarse con la denominación siguiente: «apellidos y nombre del/de la candidato/a_CV». Asimismo el día de la citación para la realización de la primera fase del concurso y en el momento de la presentación para su realización, los aspirantes deberán hacer entrega al Tribunal, en sobre cerrado y con un máximo de cinco páginas (UNE-A4), de un resumen que contenga su visión acerca del estado actual del tema objeto de la plaza convocada, así como de sus posibles líneas de evolución y de la actividad que prevean desarrollar en relación con el perfil científico por el que se presenta, según se explicita en el punto 4 del anexo I «Descripción del proceso selectivo» de esta convocatoria. La no presentación de dicho resumen en el día y momento indicados, supondrá la imposibilidad de continuación del proceso selectivo por parte del aspirante.

Asimismo, junto con la solicitud, deberá también acompañarse de una fotocopia de la titulación de Doctor/a, y de fotocopia del certificado que acredite la experiencia profesional de cinco años a la que se hace referencia en la base 3.5 de esta convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acompañarse la copia del certificado de equivalencia o de la credencial que acredite, en su caso, su homologación, deberá disponerse de la misma y presentarla en el plazo previsto en el apartado 8.1 para la entrega de la documentación.

En aquellos supuestos que cualquier aspirante pudiese acreditar la antigüedad mínima de seis años de doctorado a la que se hace referencia en la base 3.2 de la convocatoria, pero esta circunstancia no quedara suficientemente acreditada en el propio título, deberá adjuntar fotocopia de la certificación de la comisión de doctorado correspondiente, en la que se explicita la fecha de lectura y aprobación de la tesis doctoral.

La no presentación del currículum vitae en tiempo y forma supondrá la exclusión del o de la aspirante sin posibilidad de subsanación. Del mismo modo la no presentación de la copia de la titulación del grado de doctor o del certificado acreditativo de la experiencia profesional, supondrá igualmente la exclusión, no obstante, en estos supuestos estas circunstancias pueden subsanarse en el plazo de alegaciones a las listas de admitidos y excluidos provisionales.

Los aspirantes aceptan la remisión del currículum vitae a la Agencia Estatal de Investigación, a los efectos de la expedición de la Certificación I3 a que se refiere la base 3.3 de la convocatoria.

4.7 Cualquier alteración fraudulenta de los documentos presentados supondrá la pérdida del derecho a poder ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia o en la documentación aportada con ella.

4.8 Quienes tengan la condición de funcionarios/as de Organismos Internacionales deberán acompañar a la solicitud las certificaciones de homologación o, con carácter excepcional, presentarlas al órgano de selección con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

5. Admisión de aspirantes

5.1 Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el Punto de Acceso General: www.administracion.gob.es; en la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, www.ciencia.gob.es y en la de los Organismos Públicos de Investigación: www.isciii.es e www.ieo.es; se señalará un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de dichas listas y se determinará el lugar, fecha y hora de realización de la primera fase del concurso. Este plazo no podrá utilizarse, en ningún caso, para añadir, completar o modificar la documentación aportada con la solicitud inicial.

5.2 Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en el Punto de Acceso General: www.administracion.gob.es; las páginas web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, www.ciencia.gob.es; y en la de los Organismos Públicos de Investigación: www.isciii.es e www.ieo.es; así como en cuantos lugares se considere oportuno.

6. Tribunales

6.1 Los Tribunales calificadoros de este proceso selectivo son los que figuran como Anexo II a esta convocatoria.

6.2 Los Tribunales, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velarán por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Corresponderá a los Tribunales la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estimen pertinentes.

6.3 El procedimiento de actuaciones de los Tribunales se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4 Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales, en función del Organismo al que se encuentren adscritas las plazas convocadas, tendrán sus sedes en:

- Instituto de Salud Carlos III. Avenida Monforte de Lemos, n.º 5, 28029-Madrid; teléfono: 918222746; correo electrónico: personaloposiciones@isciii.es
- Instituto Español de Oceanografía. Calle Corazón de María, n.º 8, 28002. Madrid; teléfono: 913421148; correo electrónico spersonal@md.ieo.es

7. Desarrollo del proceso selectivo

7.1 El orden de actuación de las personas admitidas en el proceso selectivo se iniciará alfabéticamente en cada especialidad por el primer apellido de la letra Q, según lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 15 de marzo de 2019 («Boletín Oficial del Estado» n.º 66, de 18 de marzo), por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

7.2 El Tribunal podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad a cualquier aspirante. Así mismo, si tuviera conocimiento de que alguna de las personas admitidas en el proceso selectivo no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia al interesado/a, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

Toda información que afecte a la presente convocatoria y al desarrollo del proceso selectivo estará disponible en el Punto de Acceso General: www.administracion.gob.es y en las páginas WEBS del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, www.ciencia.gob.es; y en la de los Organismos Públicos de Investigación, convocantes de perfiles científicos en el procesos selectivos.

8. Superación del proceso selectivo

8.1 Finalizadas las dos fases del concurso, los Presidentes de los Tribunales elevarán a la autoridad convocante la relación de aspirantes de cada perfil científico que hayan obtenido, al menos, la calificación mínima exigida para superar el proceso selectivo, por orden de puntuación.

Recibidas estas relaciones, se solicitará de oficio a la Agencia Estatal de Investigación que acredite que los aspirantes seleccionados reunían, a la fecha de finalización de admisión de instancias, los requisitos establecidos en la base 3.3 de esta convocatoria (Certificación I3).

La acreditación deberá ser emitida en el plazo de un mes desde que tuviese entrada en la Agencia Estatal de Investigación.

Recibidas dichas acreditaciones, la autoridad convocante publicará la relación definitiva de aspirantes (titulares y suplentes) de cada perfil científico que han superado el proceso selectivo, así como la propuesta de adjudicación de los contratos al primer aspirante de la lista de cada una de los perfiles científicos.

Dicha relación se publicará en el Punto de Acceso General: www.administracion.gob.es; en las páginas web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, www.ciencia.gob.es; y en la de los Organismos Públicos de Investigación: www.isciii.es e www.ieo.es; así como en cuantos lugares se considere oportuno.

La presente convocatoria, se publicará, en el «Boletín Oficial del Estado», en el Punto de Acceso general: administracion.gob.es, así como en la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades www.ciencia.gob.es y en la de los Organismos Públicos de Investigación; www.isciii.es e www.ieo.es.

El aspirante de cada perfil científico que resulte adjudicatario del contrato correspondiente dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución por la que se publica la relación de aspirantes titulares y suplentes que han superado el proceso selectivo, para cubrir plazas de personal laboral fijo, fuera de convenio, de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad contractual de Investigador Distinguido, para la presentación de la siguiente documentación original acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Estarán exentos de aportar documentación acreditativa de la nacionalidad las personas incluidas en el punto 3.1. a) así como los extranjeros residentes en España incluidos en el apartado 3.1. b), siempre que autoricen en su solicitud la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de datos de identidad. El resto de candidatos deberán presentar cualquier documento oficial que acredite su identidad.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de la Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia judicial firme según el modelo que se adjunta en el anexo IV.

c) La personas que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español a la que se refiere el párrafo anterior, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el anexo V.

d) Las personas seleccionadas, no españoles que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, así como los seleccionados extranjeros no comunitarios con vínculo familiar, que no residan en España, deberán presentar el resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

e) Los candidatos seleccionados extranjeros no comunitarios, deberán aportar fotocopia del permiso de residencia y trabajo que les habilite para trabajar. Los órganos competentes en materia de personal de cada Organismo Público de Investigación o Agencia Estatal facilitará a los candidatos seleccionados que no estuvieran en posesión de dichos documentos en el momento de la publicación de la citada relación, las oportunas certificaciones necesarias para la tramitación y obtención de los permisos correspondientes que sean requisito necesario para la formalización de los contratos.

f) Fotocopia compulsada del título de doctor/a o de la certificación de equivalencia o la credencial que acredite su homologación en su caso. Cualquier alteración fraudulenta o diferencia entre esta fotocopia y la inicialmente presentada supondrá la pérdida del derecho a poder ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falsedad en su instancia o de la documentación aportada con ella.

g) Fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la experiencia profesional.

h) Certificado Médico Oficial de no padecer enfermedad ni sufrir limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

i) Declaración de no estar afectado por ninguno de los supuestos de incompatibilidad que se contemplan en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en el Real Decreto 598/1995, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

8.2 Si una vez concluido el proceso selectivo, alguna de las plazas hubiera quedado desierta por no haber superado el mismo ningún aspirante, el órgano convocante podrá, a instancias de los organismos empleadores, hacer una redistribución de las plazas, incrementando el número de plazas de otro de los perfiles científicos de ese mismo Organismo o redistribuir la plaza desierta a otro Organismo diferente de aquel por el que se había convocado dicha plaza.

8.3 La acreditación de la certificación I3 se recabará de oficio a la Agencia Estatal de Investigación, respecto de aquellos aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo. Si tras haber superado el proceso selectivo, la Agencia Estatal de Investigación no concede al aspirante con mayor puntuación que haya superado el proceso selectivo, el correspondiente certificado I3, por no reunir los requisitos de calidad de la producción y actividad científico-tecnológica que impliquen una trayectoria investigadora destacada, de acuerdo a lo que se establece en la base 3.3 de la convocatoria, el contrato se asignará al siguiente aspirante que haya superado el proceso selectivo y le haya sido concedido el certificado I3 por parte de la Agencia Estatal de Investigación. En caso de que no consten otros aspirantes que hayan superado el proceso selectivo en el perfil científico correspondiente o si los aspirantes que lo superan no han obtenido certificado I3, el órgano convocante podrá, a instancias de los organismos empleadores, de acuerdo a lo que establece el segundo párrafo de este punto de la convocatoria, hacer una redistribución de las plazas, incrementando el número de plazas de otro de los perfiles científicos de ese mismo Organismo o redistribuir la plaza desierta a otro Organismo diferente de aquel por el que se había convocado dicha plaza.

8.4 Los contratos se formalizarán en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de entrega de documentación señalada en la base 8.1.

8.5 No se podrán formalizar mayor número de contratos de los convocados para cada uno de los perfiles científicos.

La persona investigadora seleccionada en cada perfil científico será el aspirante que haya obtenido la mayor puntuación final dentro de cada listado de aspirantes aprobados en los diferentes perfiles científicos.

8.6 La incorporación al trabajo de las personas investigadoras seleccionadas podrá diferirse por causas justificadas, bien a solicitud del interesado, aceptada esta por el Organismo empleador o por razones objetivas del propio Organismo, a una fecha posterior a la formalización del contrato, constandingo en el mismo la fecha o plazo en el cual se producirá dicha incorporación.

8.7 Una vez formalizado el contrato e incorporada la persona investigadora seleccionada, ésta deberá superar un periodo de prueba de tres meses. El Organismo Público de Investigación, o Agencia Estatal, deberá designar, para cada perfil científico, un responsable encargado de evaluar su correcto desempeño del puesto de trabajo durante dicho periodo. El resultado de esa evaluación se plasmará en un informe del que dependerá la superación, o no, del periodo de prueba. Si el aspirante contratado no superase dicho periodo de prueba, se procederá a la rescisión del contrato de trabajo sin que genere derecho a indemnización.

Estarán exentos del período de prueba aquellos trabajadores investigadores que hayan desempeñado funciones similares con anterioridad bajo cualquier modalidad de vinculación con las Administraciones Públicas, con duración superior a tres meses.

8.8 En el caso de que alguna de las personas investigadoras propuestas no presenten la documentación correspondiente en el plazo establecido en la base 8.1, no cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria o renuncie a su contratación antes de la formalización del contrato, el puesto se adjudicará al siguiente aspirante de la relación a la que se refiere la base 8.1, quien deberá presentar la documentación exigida en el plazo que se le establezca por el propio Organismo empleador.

8.9 Si una vez formalizado el contrato, alguno de los investigadores contratados causara baja por renuncia del contrato solicitando la extinción del mismo, o la certificación emitida por el responsable del Instituto, Centro, Unidad o por la persona encargado para supervisar la actividad del aspirante contratado, según lo dispuesto en el apartado 8.7, respecto al correcto desempeño del puesto de trabajo durante el período de prueba sea desfavorable, se podrá sustituir por el siguiente candidato de la lista a que se refiere la base 8.1. El periodo máximo durante el que podrán efectuarse estas sustituciones y la vigencia, por tanto, de la referida lista de aspirantes suplentes será de 12 meses desde la formalización del contrato.

Norma final

Al presente proceso selectivo le será de aplicación el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el resto de la legislación vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria.

Contra la presente convocatoria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los Tribunales, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 31 de mayo de 2019.—El Subsecretario de Ciencia, Innovación y Universidades, Pablo Martín González.

ANEXO I

Descripción del proceso selectivo

1. Las dos fases del concurso del proceso selectivo de los diferentes perfiles científicos se celebrarán en la localidad y lugar que se explicitará en la Orden por la que se aprueben las listas provisionales de admitidos y excluidos al proceso selectivo.

2. En las dos fases de concurso, el Tribunal correspondiente a cada perfil científico convocará sucesivamente a las personas que hayan sido admitidas en la misma.

3. Las personas admitidas al proceso selectivo podrán solicitar en las dos fases de que consta el concurso, con carácter previo, la utilización de los medios audiovisuales que precisen para su exposición.

Quienes no posean la nacionalidad española y sean nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea podrán realizar las pruebas en inglés.

4. El día de la citación para la realización de la primera fase del concurso, en el momento de la presentación, y antes del inicio de la misma, los/las candidatos/as entregarán al Tribunal los trabajos y documentos acreditativos del contenido de su correspondiente currículum y, en sobre cerrado, un resumen con un máximo de cinco páginas (UNE_A4) que contenga la visión del/de la aspirante acerca del estado actual del tema objeto del perfil científico por el que se presenta, así como de sus posibles líneas de evolución y de la actividad que prevean desarrollar en relación con dicho perfil científico.

La falta de presentación de la indicada documentación y del resumen, implicará la exclusión del proceso selectivo.

5. La primera fase de concurso, de carácter eliminatorio, que tiene por objeto la comprobación y calificación de los méritos de los/las aspirantes, consistirá en la exposición oral y pública por quienes aspiran a la plaza, en el tiempo máximo de treinta minutos, de los méritos alegados y de la labor científica desarrollada descrita en el currículum vitae. Seguidamente, el Tribunal debatirá con el/la aspirante, durante un tiempo máximo de una hora, sobre el contenido de su exposición oral, pudiendo formular todas las preguntas que consideren convenientes y, fundamentalmente, aquellas que se relacionen con los temas de trabajo más relevantes de la investigación.

En esta fase del concurso se valorarán los méritos relacionados con la especialidad hasta un máximo de 40 puntos, según el baremo siguiente:

a) La participación en proyectos o contratos de I+D+i. La dirección o coordinación científica de grupos, de proyectos de investigación, de equipamientos o de instalaciones singulares. Las contribuciones científicas o tecnológicas realizadas, valorando la calidad y repercusión de los trabajos originales de investigación publicados o de las patentes licenciadas o internacionalizadas PCT. La redacción y publicación de libros o capítulos de libros que sean resultado de un trabajo científico. La redacción de artículos publicados en revistas científicas (máximo 20 puntos).

b) Las comunicaciones, ponencias o paneles aceptados en congresos o reuniones científicas nacionales o internacionales. La elaboración de informes científicos sobre los resultados de una investigación o con contenido novedoso. La dirección de tesis doctorales o de maestría, así como de tesinas. La tutoría de becarios/as del Programa de Formación de Personal Investigador o de otros programas de formación similares. La dirección de cursos de postgrado o cursos de especialización. El desarrollo de actividades que den lugar a la obtención de patentes. La experiencia en centros de investigación nacionales o extranjeros (máximo 12 puntos).

c) La participación en trabajos e informes de asesoramiento científico. La participación en la implantación de sistemas de calidad en organizaciones. Los estudios astrofísicos, geológicos, hidrológicos, oceanográficos, energéticos, medioambientales, biosanitarios o de cualquier otra disciplina científica realizados con fines de investigación. El estudio y desarrollo de nuevos procesos, sistemas o métodos. El diseño, construcción y experimentación de prototipos y plantas piloto. Las actividades de divulgación de la ciencia. La participación en actividades de gestión científica. Cualquier otro mérito que alegue el aspirante relacionado con la especialidad objeto de la convocatoria (máximo 8 puntos).

Solo se podrán valorar los méritos que se tuvieran debidamente acreditados en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación de los/las aspirantes relativa a los méritos contenidos en los diferentes apartados del baremo de esta primera fase del concurso se hará mediante deliberación conjunta de los/las miembros de los correspondientes Tribunales, cada uno de los cuales podrá adjudicar a cada aspirante de cero a la puntuación máxima señalada en cada apartado. Dichas calificaciones deberán justificarse individualmente por los miembros de los Tribunales mediante la formulación por escrito de un juicio razonado relativo a la valoración de cada uno de los méritos antes relacionados. Los mencionados escritos de justificación se unirán al acta correspondiente.

La puntuación correspondiente en cada apartado será la media de las puntuaciones asignadas por cada uno de los miembros del Tribunal, excluidas la puntuación más alta y la más baja, y sin que en ningún caso pueda excluirse más de una máxima y de una mínima.

La puntuación final de cada aspirante en esta primera fase del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones asignadas en cada uno de los apartados de este anexo, siendo necesario alcanzar 20 puntos, como mínimo, para pasar a la segunda fase.

En ningún caso la puntuación obtenida en la primera fase del concurso podrá aplicarse para superar la segunda fase.

6. La segunda fase del concurso tiene por objeto comprobar la adecuación de los méritos, competencias y capacidades de los aspirantes con las características y funciones de la plaza por la que participa y consistirá en la exposición oral y pública por el aspirante, durante un tiempo máximo de una hora, de su visión de la actividad que podría desarrollar, en su caso, en relación con el área de conocimiento o perfil científico objeto de la plaza convocada, así como de sus posibles líneas de evolución. Seguidamente, el Tribunal debatirá con el aspirante, durante un tiempo máximo de una hora, acerca de los contenidos científicos expuestos y de todos aquellos aspectos que considere relevantes. Se valorará su conocimiento del perfil científico y de las innovaciones y avances científicos que haya experimentado, así como su visión de la evolución del área en el futuro y de las líneas de investigación posibles, según el siguiente baremo:

a) Su conocimiento y visión de la evolución del perfil científico o tecnológico (máximo 8 puntos).

b) La contribución del aspirante al avance del conocimiento. El grado de innovación, originalidad y viabilidad de las líneas de investigación a desarrollar (máximo 12 puntos).

Esta segunda fase tendrá una valoración máxima de 20 puntos. La calificación de los/las aspirantes relativa a los méritos contenidos en los apartados del baremo de esta segunda fase del concurso se hará mediante deliberación conjunta de los miembros de los correspondientes Tribunales, cada uno de los cuales podrá adjudicar a cada aspirante de cero a la puntuación máxima señalada en cada apartado.

La puntuación correspondiente en cada apartado será la media de las puntuaciones asignadas por cada uno de los miembros del Tribunal, excluidas la puntuación más alta y la más baja, y sin que en ningún caso pueda excluirse más de una máxima y de una mínima.

La puntuación final de cada aspirante en esta segunda fase del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones asignadas en cada uno de los apartados de este anexo, siendo necesario alcanzar 10 puntos, como mínimo, para superar esta segunda fase.

7. La puntuación final del concurso para cada especialidad será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada fase del concurso.

En caso de empate el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación obtenida en la primera fase de concurso.

2.º Mayor puntuación obtenida en esa primera fase de concurso en el apartado a), b) y c) valorados sucesivamente en el orden indicado.

3.º Mayor puntuación obtenida en la segunda fase del concurso en los apartados a) y b) valorados sucesivamente en el orden indicado

4.º De persistir el empate el Tribunal resolverá por votación.

8. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

9. Quienes tengan la condición de funcionarios/as de Organismos Internacionales estarán exentos/as de la realización de aquellas pruebas o ejercicios que la Comisión Permanente de Homologación considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

10. Otras previsiones: Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas que les asesoren, designados previamente por el Presidente del Tribunal, para todos o algunos de sus ejercicios. Estos asesores colaboraran con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

ANEXO II

Tribunales calificadoros

Tribunal n.º 1

«Investigación en enfermedades humanas producidas por Leishmania»

Tribunal titular:

Presidente: D. Israel Cruz Matas. Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Secretaria: D.ª M.ª del Carmen Cañavate Cañavate. Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

Vocales: D. Julio Vázquez Moreno. Escala de Profesores de Investigación de OPIs. D.ª Lucía Pérez Alvarez. Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos. D.ª Isabel Fuentes Corripio. Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Tribunal suplente:

Presidenta: D.ª Esperanza Rodríguez de las Parras. Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Secretario: D. Jesús Roche Royo. Cuerpo de Médicos Titulares.

Vocales: D. Óscar Zaragoza Hernández. Escala de Investigadores Científicos de OPIs. D.ª Maria Isabel Jiménez Alonso. Escala de Científicos Titulares de OPIs. D. José Miguel Rubio Muñoz. Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Tribunal n.º 2

«Investigación en mecanismos patogénicos de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana»

Tribunal titular:

Presidente: D. José Alcamí Pertejo. Escala de Profesores de Investigación de OPIs.

Secretaria: D.ª Eloísa Yuste Herranz. Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Vocales: D. Julio Vázquez Moreno. Escala de Profesores de Investigación de OPIs. D.^a Concepción Casado Herrero. Escala de Científicos Titulares de OPIs. D.^a Pilar Pérez Romero. Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Tribunal suplente:

Presidenta: D.^a Marta Ortiz Rivera. Escala de Científicos Titulares de OPIs.
Secretario: D. Juan Emilio Echevarría Mayo. Escala de Investigadores Científicos de OPIs.

Vocales: D.^a Ruth Gil Prieto. Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. D. Manuel Cuenca Estrella. Escala de Profesores de Investigación de OPIs. D. Salvador Resino García. Escala de Investigadores Científicos de OPIs.

Tribunal n.º 3

«Investigación en Bioinformática Aplicada a las Enfermedades Humanas»

Tribunal titular:

Presidenta: D.^a Isabel Cuesta de la Plaza. Escala de Científicos Titulares de OPIs.
Secretario: D. Francisco Javier Alonso García de la Rosa. Escala de Investigadores Científicos de OPIs.

Vocales: D.^a Pilar Sánchez Gómez. Escala de Científicos Titulares de OPIs. D.^a María Dolores Pérez Vázquez. Escala de Científicos Titulares de OPIs. D. Javier García Castro. Escala de Investigadores Científicos de OPIs.

Tribunal suplente:

Presidente: D. Jesús Oteo Iglesias. Escala de Investigadores Científicos de OPIs.
Secretaria: D.^a Emilia Mellado Terrado. Escala de Investigadores Científicos de OPIs.
Vocales: D.^a Ana Alastruey Izquierdo. Escala de Científicos Titulares de OPIs. D. Jaime Huerta Cepas. Escala de Científicos Titulares de OPIs. D. Miguel Calero Lara. Escala de Profesores de Investigación de OPIs.

Tribunal n.º 4

«Investigación en epidemiología y factores de riesgo ambientales en enfermedades neoplásicas humanas»

Tribunal titular:

Presidente: D. Fernando Rodríguez Artalejo. Cuerpo de Catedráticos de Universidad
Secretaria: D.^a Beatriz Pérez Gómez. Escala de Científicos Titulares de OPIs.
Vocales: D.^a Elena Boldo Pascua. Escala de Científicos Titulares de OPIs. D. Antonio Sarria Santamera. Escala de Científicos Titulares de OPIs. D. Fernando García López. Personal Estatutario del Sistema Nacional de Salud. Grupo A1.

Tribunal suplente:

Presidenta: D.^a Marina Pollán Santamaría. Escala de Profesores de Investigación de OPIs.

Secretario: D. Pablo Fernández Navarro. Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Vocales: D. Julio Díaz Jiménez. Escala de Investigadores Científicos de OPIs.
D.^a Paloma Collado Guirao. Cuerpo de Catedráticos de Universidad. D.^a Pilar Guallar Castellón. Escala de Profesores Titulares de Universidad.

Tribunal n.º 5

«Ecología del plancton marino»

Tribunal titular:

Presidente: D. Antonio Bode Riestra; Escala de Profesores de Investigación de OPIs.

Secretario: D. Ángel López-Urrutia Lorente; Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Vocales: D. Jesús María Arrieta López de Uralde; Escala de Científicos Titulares de OPIs. D.ª Lidia Yebra Mora; Escala de Científicos Titulares de OPIs. D.ª María Fátima Hernández Martín; Conservadora de Organismos Autónomos de Museos y Centros (OAMC).

Tribunal suplente:

Presidente: D. Santiago Hernández León; Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Secretario: D.ª Renate Helga Scharek; Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Vocales: D.ª Marta Varela Rozados; Escala de Científicos Titulares de OPIs. D. Enrique Nogueira García; Escala de Investigadores Científicos de OPIs. D. Pedro Cermeño Ainsa; Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Tribunal n.º 6

«Aproximación ecosistémica a la gestión de recursos pesqueros»

Tribunal titular:

Presidenta: D.ª Beatriz Morales Nin; Escala de Profesores de Investigación de OPIs.

Secretario: D. Francisco Javier Abascal Crespo; Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Vocales: D.ª Patricia Reglero Barón; Escala de Científicos Titulares de OPIs. D. Pedro Pascual Alayón; Escala de Científicos Titulares de OPIs. D. Javier Ruiz Segura; Escala de Profesores de Investigación de OPIs.

Tribunal suplente:

Presidente: D.ª María Teresa García Santamaría; Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Secretario: D.ª Begoña Santos Vázquez; Escala de Profesores de Investigación de OPIs.

Vocales: D.ª Catalina Perales Raya; Escala de Científicos Titulares de OPIs. D. Antonio Medina Guerrero; Cuerpo de Catedráticos de Universidad. D. Gabriel Navarro Almendros; Escala de Científicos Titulares de OPIs.

ANEXO III**Instrucciones para cumplimentar la solicitud**

Este apartado se rellenará según lo establecido en la solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de tasas de derechos de examen (modelo 790) y en las siguientes instrucciones particulares.

En el encabezamiento de la solicitud, en el recuadro correspondiente a Ministerio, los aspirantes consignarán: «Ciencia, Innovación y Universidades». En el recuadro relativo a centro gestor se hará constar «Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades».

En el recuadro 15, «Cuerpo o Escala», se consignará «Contratación en la modalidad de Investigador Distinguido».

En el recuadro 16, «Especialidad, área o asignatura», se consignará el perfil científico al que se concurre (indicar solamente uno).

En el recuadro 17, «Forma de acceso», se consignará «L» (acceso Libre).

En el recuadro 18, «Ministerio/Órgano/Entidad convocante», se consignará «Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades».

En el recuadro 19, se consignará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada la convocatoria.

En el recuadro 20, «Provincia de examen», no se consignará nada, pues la localidad y el lugar en el que se celebrarán cada una de las dos fases del concurso se comunicara a los aspirantes en la Orden por la que se aprueben las listas provisionales de admitidos y excluidos al proceso selectivo.

En el recuadro 21, «Grado de Discapacidad», los aspirantes con discapacidad podrán indicar el porcentaje de discapacidad que tengan acreditado, y solicitar, expresándolo en el recuadro 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

En el recuadro 24, «Títulos académicos oficiales», se hará constar la titulación que se posee para participar en las pruebas selectivas.

En el recuadro 25, apartado A) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», los candidatos extranjeros o de otros Estados Miembros de la Unión Europea harán constar el idioma por el que optan para realización del proceso selectivo: «español» o «inglés».

El importe de la tasa por derechos de examen será de 30,49 euros. Para los miembros de familias numerosas de categoría general el importe de la tasa será de 15,25 euros.

La solicitud se dirigirá a la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades.

ANEXO IV

Don/doña con domicilio en y documento nacional de identidad (DNI) / Número de identificación del Extranjero (NIE) / Pasaporte número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser contratado/a como personal laboral fijo en la modalidad de Investigador Distinguido de los Organismos Públicos de Investigación, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

En a de de 201.....

ANEXO V

Don/doña con domicilio en y documento nacional de identidad (DNI) / Número de identificación del Extranjero (NIE) / Pasaporte número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser contratado/a como personal laboral fijo en la modalidad de Investigador Distinguido de los Organismos Públicos de Investigación, que no está sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en (nombre del país) el acceso a la función pública.

En a de de 201....

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 29, 30, 31 de agosto y 2 de septiembre a las 21,55 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 22 de agosto de 2005.-El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

14600 *RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 21 de agosto y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 21 de agosto se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 42, 23, 53, 6, 43.
Número Clave (Reintegro): 3.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 28 de agosto a las 12,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 22 de agosto de 2005.-El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

14601 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen los criterios de evaluación en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3).*

La Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, (BOE núm. 127, de 28 de mayo) establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (Programa I3).

El Programa I3, en la línea de incorporación estable, destinada a incentivar la ocupación de puestos de trabajo de carácter permanente por funcionarios y/o contratados laborales, establece que los puestos de trabajo que obtengan financiación en dicha línea de incorporación estable, deberán haber sido ocupados, en los años correspondientes, por profesores-investigadores que reúnan determinados requisitos de elegibilidad, entre los cuales está el de satisfacer los requisitos de calidad de la producción y actividad científico-tecnológica que impliquen una trayectoria investigadora destacada, a los efectos del Programa. Dichos requisitos deberán ser aprobados y publicados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En la mencionada línea de incorporación estable, el Programa I3 determina que una vez efectuada la correspondiente selección de puestos por las Comunidades Autónomas, los Organismos Públicos de Investigación y otros Centros de I+D, y antes de la resolución de la concesión de ayudas, la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) deberá emitir la certificación del cumplimiento de lo establecido en el punto 1.d) del apartado quinto de la precitada Orden.

Finalmente y a los efectos de coordinar las evaluaciones exigidas por el Programa I3 con las que a su vez requiere el Programa Ramón y Cajal, la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, determina que en el caso de los investigadores de dicho Programa, junto con el informe de la cuarta anualidad del contrato, se evaluará también si poseen una trayectoria investigadora destacada, para ser considerada por el Programa I3.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*-El objeto de la presente Resolución es la aprobación y publicación, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto, punto 2, de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, de los requisitos de calidad de la producción y actividad científico-tecnológica que impliquen una trayectoria investigadora destacada, a los efectos del Programa de

Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3).

Segundo. *Comisiones evaluadoras.*

1. La ANEP organizará los procesos de evaluación, a los efectos de la presente Resolución, por Comisiones evaluadoras agrupadas en cuatro grandes ámbitos:

a) Ciencias Exactas y Experimentales, que comprende Matemáticas, Física, Química, Ciencias del Espacio, Ciencias de la Tierra, Ganadería y Pesca, Ciencias de la Naturaleza y otros ámbitos afines.

b) Ciencias de la Vida, que comprende Biología Celular y Molecular, Ciencias Médicas, Farmacología y Fisiología, Ciencia y Tecnología de los Alimentos y otros ámbitos afines.

c) Ingenierías y Arquitectura que comprende las Ingenierías, Ciencias y Tecnología de Materiales, Tecnología Química, Ciencias de la Computación e Informática, Tecnología Electrónica y Eléctrica, Arquitectura y otros ámbitos afines.

d) Humanidades y Ciencias Sociales, que comprende Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación, Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Filologías, Lingüística y Filosofía, Historia y Arte y otros ámbitos afines.

2. Las evaluaciones se llevarán a cabo, por cada ámbito temático, por las Comisiones que la ANEP constituya a estos efectos, siguiendo los procedimientos que utiliza en sus evaluaciones, y de acuerdo con los requisitos fijados en la presente Resolución.

Tercero. *Requisitos de calidad de la producción científico-tecnológica.*

1. Los requisitos que se aplicarán en las evaluaciones del Programa I3 del Ministerio de Educación y Ciencia serán los que se detallan en los Anexos I y II de esta Resolución.

2. Los principios y orientaciones para la valoración de los requisitos, de tal forma que se adapten continuamente a la realidad, se mantendrán públicos a través de la página web <http://www.mec.es/ciencia/programai3>.

Cuarto. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes con la relación de puestos de trabajo elegibles serán presentadas por las Comunidades Autónomas, Organismos Públicos de Investigación y otros Centros de I+D, ante la Dirección General de Investigación, que dará traslado de las mismas para su evaluación a la ANEP. Dichas solicitudes se presentarán según el modelo establecido, en los plazos fijados a estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

2. En la página web del Ministerio de Educación y Ciencia <http://www.mec.es/ciencia/programai3> estarán disponibles los formularios de solicitud, que se deberán cumplimentar a través de los medios telemáticos habilitados para ello, y que constarán de los siguientes apartados:

A) Instancia de solicitud, donde se incluirá la relación de puestos de trabajo y de los profesores investigadores que los ocupan.

B) Escrito de autorización de los profesores-investigadores que ocupen los puestos elegibles.

C) Currículum Vitae del profesor-investigador o investigadora que ocupe el puesto elegible

3. Una vez cumplimentado el formulario a través de los medios telemáticos habilitados al efecto, los solicitantes deberán imprimir únicamente los apartados A y B del formulario, y los presentarán con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional a la que se refiere el punto siguiente, en los lugares previstos en el punto 5 de este apartado.

4. Se podrán acompañar a la solicitud, en sobre cerrado, hasta un máximo de tres informes valorativos de académicos de reconocido prestigio internacional, relativos a la actividad del profesor-investigador o investigadora. Los informes deberán ser confidenciales y tendrán que estar fechados y firmados. Únicamente se admitirán aquellos informes valorativos que se adjunten en la solicitud.

5. La documentación se dirigirá a la Dirección General de Investigación (Paseo de la Castellana 160, 28071 Madrid) y podrá presentarse en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Documentación.*

1. La Dirección General de Investigación podrá requerir a las entidades solicitantes que subsanen o completen la solicitud y/o la documentación cuando no se haya presentado o cuando sea incompleta, en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación. En el caso de que no

aporten la información y/o documentación necesaria, podrá entenderse que desisten de su solicitud.

2. La Dirección General de Investigación también podrá solicitar otra documentación complementaria que considere oportuna, para el mejor ejercicio de sus funciones.

Sexto. *Evaluación y certificación.*

1. La evaluación de la ANEP se realizará en dos fases:

a) Se evaluará el conjunto de la trayectoria científico-tecnológica de los profesores-investigadores e investigadoras y se determinará si cumplen los requisitos que se establecen en el Anexo I de esta Resolución.

b) Se evaluará, además, la actividad desarrollada en los últimos cuatro años según los requisitos que se establecen en el Anexo II, valorándose en este caso sólo la actividad desarrollada en el puesto de trabajo y en la Institución en la que ha estado contratado durante este período de tiempo.

2. Se obtendrá una evaluación positiva final, cuando se cumplan los criterios mínimos fijados para cada una de las fases (a) y (b) en cada ámbito de evaluación. En el caso de que la evaluación de ambos periodos sea positiva, los puestos de trabajo ocupados por estos profesores-investigadores o investigadoras podrán ser incluidos en el Programa I3 y la ANEP emitirá la certificación correspondiente.

3. La ANEP remitirá a la Dirección General de Investigación el estado de las evaluaciones, así como las certificaciones o denegaciones que se emitan.

Séptimo. *Notificación.*

1. Las certificaciones o su denegación se notificarán por la Dirección General de Investigación y a través de cualquier medio legal que permita tener constancia de su recepción por parte de la entidad solicitante.

2. La notificación se podrá practicar utilizando medios telemáticos, de acuerdo con lo que establece el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que los interesados hayan indicado aquel medio como preferente o hayan consentido expresamente su utilización.

3. Las certificaciones o su denegación deberán notificarse a las entidades solicitantes en el periodo máximo de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, momento a partir del cual se entenderán desestimadas.

Octavo. *Protección de los datos de carácter personal.*

1. La Dirección General de Investigación y la ANEP velarán por el estricto cumplimiento de las obligaciones que imponga la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal. Las personas interesadas podrán ejercer con relación a sus datos incluidos en el fichero automatizado, que será creado de acuerdo con la normativa vigente, los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. La documentación presentada por la entidad solicitante permanecerá en el correspondiente expediente, como parte integrante del mismo, una vez finalizado el procedimiento.

Noveno. *Régimen Jurídico.*—La presente Resolución y los actos dictados en su aplicación se someten a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a la restante normativa vigente que le sea de aplicación.

Décimo. *Recursos.*

1. Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 20 de julio de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica y Sr. Director de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

ANEXO I

Crterios de evaluación para el Programa I3, relativos al conjunto de la trayectoria investigadora del profesor-investigador o investigadora

1. En esta evaluación se considerará el conjunto de la trayectoria investigadora del profesor-investigador o investigadora, excepto para los últimos cuatro años de actividad, que serán evaluados con los criterios del Anexo II de esta Resolución.

2. A efectos de valoración positiva, las aportaciones deberán responder a los siguientes criterios generales:

a) Las aportaciones sólo se valorarán positivamente si han supuesto un avance real del conocimiento o contribuido significativamente a un desarrollo tecnológico mesurable. No se tomarán en consideración a los efectos del apartado 3 los trabajos meramente descriptivos, las reiteraciones de trabajos anteriores, las obras meramente informativas y recensionarias y los trabajos de revisión, excepto en el caso de que hayan contribuido claramente a la consolidación del conocimiento. Cuando sea posible, para la apreciación de la valoración positiva de la aportación se tendrá en cuenta el número de citas que se hayan hecho del trabajo, así como los premios o distinciones que pueda haber recibido.

b) En el caso de trabajos conjuntos y de participación en obras colectivas, para que una aportación pueda ser valorada positivamente a los efectos del punto 3, será preciso que conste y haya sido acreditada la contribución del profesor-investigador o investigadora en términos semejantes a los que convertirían a su aportación en relevante, si la hubiera hecho individualmente en un trabajo del que él fuera autor único. Se considerará en todo caso significativa a efectos de valoración positiva la contribución del profesor-investigador o investigadora que haya sido el director o ejecutor principal del trabajo.

c) Se considerarán aportaciones positivas a efectos del punto 3 de este Anexo I los artículos publicados en revistas que sometan los originales a un proceso de revisión por pares (peer review) y que se encuentren incluidas en los listados por ámbitos científicos recogidas en el «Subject Category Listing» del «Journal Citation Reports» del «Science Citation Index» (Institute for Scientific Information—ISI—Philadelphia). Los mismos criterios se seguirán para las publicaciones en revistas electrónicas, cuando aparezcan en los listados del ISI.

d) Siempre que sea posible y para cada área específica la valoración de los apartados anteriores se realizará teniendo en cuenta el índice de impacto y el percentil en que se encuentran las revistas donde se han publicado los trabajos.

e) La evaluación de libros o capítulos de libros se hará teniendo en cuenta la calidad de la editorial según su prestigio nacional o internacional, el grado de exigencia y rigor científico en los procesos de selección de los trabajos publicados, los editores, la colección en la que se publica el trabajo o la obra, las reseñas científicas positivas aparecidas en revistas científicas especializadas y, eventualmente, el número de citas, premios o distinciones recibidas por el libro o capítulo. Cuando tales criterios permitan equiparar la calidad de la editorial a la de las revistas de reconocido prestigio a las que se refiere el epígrafe c), los capítulos de libros y libros publicados por éstas se considerarán también aportaciones positivas a efectos del apartado 3.

f) También se podrán valorar las patentes en explotación. Se tendrá en cuenta en la valoración, la extensión de la protección de la patente (nacional, europea o por el Tratado de Cooperación de Patentes (PCT)).

g) El profesor-investigador o investigadora deberá elegir las cinco mejores aportaciones y deberá hacer una breve reseña (en no más de una hoja Din A4 para el conjunto de las cinco aportaciones) de la relevancia de las mismas haciendo referencia especial al impacto sobre el campo científico correspondiente. El análisis de esta justificación contribuirá a la calificación final.

h) Otros méritos a tener en cuenta en este apartado serán la capacidad del candidato para liderar grupos de investigación y de obtener financiación en convocatorias públicas competitivas de Administraciones públicas o de entidades privadas.

i) Se podrá valorar la actividad relacionada con la dirección de tesis doctorales siempre y cuando las tesis dirigidas hayan sido publicadas en todo o en parte en revistas que impliquen los requisitos establecidos en la letra c) anterior.

3. En relación con los méritos a valorar, se establecen como guía general los siguientes criterios por ámbitos de evaluación. Las Comisiones podrán establecer criterios más específicos, cuando así este justificado, en un determinado ámbito:

Comisión de Ciencias Exactas y Experimentales:

Para recibir una evaluación positiva en este apartado será necesario como mínimo tener diez aportaciones que cumplan los requisitos descritos en los apartados a), b), c) y e) del punto 2 de este Anexo I, en cinco de las cuales el profesor-investigador o investigadora deberá ser director de la investigación o ejecutor principal del trabajo.

Las exigencias anteriores podrán ser moduladas en un determinado ámbito en el que así se justifique, en cuanto al requisito de figurar en los listados del ISI. Además, la Comisión de evaluación podrá variar el número de aportaciones necesario para merecer la evaluación positiva. En ambos casos se requerirá la previa aprobación de la variación correspondiente por la Comisión Asesora de Evaluación y Prospectiva, creada por Orden ECI/1252/2005, de 4 de mayo, (BOE núm. 111, de 10 de mayo). En estos casos se tendrá especialmente en cuenta los méritos alegados por el solicitante en los apartados h) e i) del punto 2 de este Anexo I.

Comisión de Ciencias de la Vida:

Para recibir una evaluación positiva en este apartado será necesario como mínimo tener quince aportaciones que cumplan los requisitos descritos en los apartados a), b), c) y e) del punto 2 de este Anexo I, en cinco de las cuales el profesor-investigador o investigadora deberá ser director de la investigación o ejecutor principal del trabajo.

Las exigencias anteriores podrán ser moduladas en un determinado ámbito en el que así se justifique, en cuanto al requisito de figurar en los listados del ISI. Además, la Comisión de evaluación podrá variar el número de aportaciones necesario para merecer la evaluación positiva. En ambos casos se requerirá la previa aprobación de la variación correspondiente por la Comisión Asesora de Evaluación y Prospectiva, creada por Orden ECI/1252/2005, de 4 de mayo, (BOE núm. 111, de 10 de mayo). En estos casos se tendrá especialmente en cuenta los méritos alegados por el solicitante en los apartados h) e i) del punto 2 de este Anexo I.

Comisión de Humanidades y Ciencias Sociales:

Para recibir una evaluación favorable en este apartado será necesario como mínimo tener seis aportaciones que cumplan los requisitos para ser valoradas positivamente descritos en los apartados a), b), c) y e) del punto 2 de este Anexo I. Al menos en tres de ellas el profesor-investigador o investigadora deberá ser director de la investigación o ejecutor principal del trabajo.

Además de las aportaciones referidas en el punto 2 de este Anexo I, la Comisión de evaluación podrá tomar en cuenta, a efectos de integrar el número mínimo de seis que requiere la evaluación positiva, las publicaciones en revistas que no aparezcan en el ISI, pero que satisfagan de forma sustancial los criterios del Anexo III de la presente Resolución.

En atención a las particularidades de los distintos ámbitos científicos que integran la Comisión de Humanidades y Ciencias Sociales, y teniendo en cuenta los criterios de calidad y excelencia generalmente aceptados en las mismas, la Comisión de evaluación podrá variar el número de aportaciones necesario para merecer la evaluación positiva. La Comisión de evaluación, asimismo, en atención a las peculiaridades y criterios de valoración vigentes en algunos ámbitos científicos, podrá dar mayor valor a los libros publicados que a los artículos y que a los capítulos de libros. En ambos casos se requerirá la previa aprobación de la variación correspondiente por la Comisión Asesora de Evaluación y Prospectiva. En estos casos se tendrá especialmente en cuenta los méritos alegados por el solicitante en los apartados h) e i) del punto 2 de este Anexo I.

Comisión de Ingenierías y Arquitectura:

Para recibir una evaluación favorable en este apartado será necesario como mínimo tener seis aportaciones que cumplan los requisitos para ser valoradas positivamente descritos en los apartados a), b), c) y e) del punto 2 de este Anexo I. Al menos en tres de ellas el profesor-investigador o investigadora deberá ser director de la investigación o ejecutor principal del trabajo.

La Comisión de evaluación podrá variar el número de aportaciones necesario para merecer la evaluación positiva, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación de la variación correspondiente por la Comisión Asesora de Evaluación y Prospectiva. En estos casos se tendrá especialmente en cuenta los méritos alegados por el solicitante en los apartados h) e i) del punto 2 de este Anexo I.

Además de las aportaciones referidas en el punto 2 de este Anexo I, la Comisión de evaluación podrá tener también en cuenta a efectos de integrar el número mínimo de seis que requiere la evaluación positiva, las publicaciones aparecidas en revistas recogidas en bases de datos internacionales de ingeniería (como por ejemplo TRIS Electronic Bibliography data, International Development Abstracts, International Civil Engineering Abstracts, Environmental Abstracts, Applied Mechanical Reviews o similares) y las que figuren en índices internacionales de publicaciones de arquitectura (por ejemplo, Arts and Humanities Citation Index, Avery Index to Architectural Periodicals, Francis o similares) siempre que satisfagan de forma sustancial los criterios del Anexo III de la presente Resolución.

Además en el ámbito de la arquitectura se considerará con igual valor:

a) Los proyectos arquitectónicos y urbanísticos, que serán valorados por su carácter innovador, constatado por los premios y distinciones reci-

bidos, por su impacto en la literatura especializada nacional o internacional o por haber sido mostrados en exposiciones con catálogo.

b) La participación relevante en exposiciones de prestigio, de carácter monográfico dedicadas a un solo autor. También se considerará la participación como comisario de las mismas, siempre que se publique un catálogo con repercusión en los medios especializados nacionales e internacionales.

ANEXO II

Criterios de evaluación de los últimos cuatro años de actividad investigadora

En relación con los méritos a valorar, se establece como criterio orientativo un nivel similar al exigido para obtener un tramo de investigación en el proceso de evaluación que habitualmente realiza la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), corregido por el número de años, que en el presente caso es de cuatro.

Los criterios generales para obtener una evaluación positiva en los distintos ámbitos de evaluación son los siguientes:

a) Será necesario, como mínimo, tener tres aportaciones en forma de artículos originales, libros o capítulos de libro, que cumplan los requisitos descritos en los apartados a), b), c) y e) del punto 2 del Anexo I de esta Resolución. Al menos en dos de las tres, el profesor-investigador o investigadora debe ser responsable del trabajo o principal ejecutor. Se deberá hacer una breve reseña (en no más de una hoja Din. A4) de la relevancia de las aportaciones de este apartado.

b) Capacidad del profesor-investigador o investigadora para liderar grupos de investigación, líneas de trabajo y/o de obtener financiación en convocatorias públicas competitivas de Administraciones públicas o de entidades privadas sin ánimo de lucro, señalando además los resultados del grupo investigador que dirige.

c) La Comisión de evaluación podrá variar las exigencias anteriores en un determinado ámbito para merecer la evaluación positiva, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación de la variación correspondiente por la Comisión Asesora de Evaluación y Prospectiva. En estos casos se tendrá especialmente en cuenta, los méritos del solicitante en los apartados que se detallan a continuación.

d) Patentes en explotación. Se tendrá en cuenta en la valoración, la extensión de la protección de la patente nacional, europea o por el Tratado de Cooperación de Patentes (PCT).

e) Actividad formativa de la persona evaluada, en especial la relacionada con la formación de doctores y la dirección de tesis doctorales.

La valoración se efectuará considerando con igual importancia los cinco aspectos referenciados.

ANEXO III

Criterios para la evaluación de la calidad de las revistas nacionales e internacionales del ámbito de las Humanidades y Ciencias Sociales

a) Criterios que hacen referencia a la calidad informativa de la revista como medio de comunicación científica:

1. Identificación de los miembros de los Comités editoriales y científicos:

Consejo de redacción, o Comité de redacción integrado por director, secretario y algunos vocales.

Consejo asesor, formado por profesionales e investigadores de reconocida solvencia, sin vinculación institucional con la revista, y orientado a marcar la política editorial y someterla a evaluación y auditoría.

2. Instrucciones detalladas a los autores.

3. Información sobre el proceso de evaluación y selección de manuscritos empleados por la revista, incluyendo, por ejemplo, los criterios, procedimiento y plan de revisión de los revisores o jueces.

4. Traducción del sumario, títulos de los artículos, palabras clave y resúmenes al inglés.

5. Periodicidad.

b) Criterios sobre la calidad del proceso editorial:

6. Evaluaciones por expertos ajenos al equipo editorial.

7. Anonimato en la revisión de los manuscritos.

8. Comunicación motivada de la decisión editorial, por ejemplo, empleo por la revista de una notificación motivada de la decisión editorial que incluya las razones para la aceptación, revisión o rechazo del manuscrito, así como los dictámenes originales (o retocados por la redacción) emitidos por los expertos externos.

c) Criterios sobre la calidad científica de la revista:

9. Porcentaje de artículos de investigación: más del 75% de los artículos deberán ser trabajos que comuniquen resultados de investigación originales.

10. Autoría y grado de endogamia editorial: más del 75% no deben estar vinculados al Consejo de dirección, ni al Consejo editorial o asesor.

Además de los puntos anteriores, se valorará particularmente que la revista tenga una página web especializada, que los artículos sean accesibles electrónicamente y contenga una sección fija con información estadística acerca del número de trabajos recibidos y aceptados y su inclusión en las bases de datos internacionales especializadas.

14602 REAL DECRETO 929/2005, de 22 de julio, por el que se crea la escuela de educación preescolar San Francisco, de la Ciudad de Melilla.

La Ciudad de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, promovió con fecha 23 de diciembre de 2002 la creación de una escuela de educación infantil de primer ciclo, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 2.3.c) del Reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa que, de acuerdo con el artículo 27 de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, ha efectuado el Ministerio de Educación y Ciencia para la zona en que se ubicará la citada escuela de educación infantil de primer ciclo.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, al haberse aprobado el proyecto de obras de la escuela dentro de su vigencia y se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.c) del citado Reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, previo cumplimiento de los trámites exigidos por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las comunidades autónomas, modificado por el de 3 de julio de 1998.

Por otro lado, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, deroga el capítulo I del título I de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, relativo a la educación infantil, por lo que no procede crear la escuela de educación infantil de primer ciclo, sino de educación preescolar.

No obstante lo anterior, el apartado uno del artículo único del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dispone que queda diferida al año académico 2006/2007, entre otras, la implantación de las enseñanzas de educación preescolar, por lo que, provisionalmente, la escuela de educación preescolar que por este real decreto se crea impartirá las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil.

Este real decreto se dicta de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y a iniciativa de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la escuela de educación preescolar San Francisco.*

Se crea la escuela de educación preescolar San Francisco de Melilla, cuyos datos identificativos se describen en el anexo.

Artículo 2. *Régimen de funcionamiento.*

La escuela de educación preescolar que por este real decreto se crea se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, regula-

dora del Derecho a la Educación; en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como en las disposiciones que la desarrollan, y especialmente, por el convenio suscrito entre el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

La escuela que se crea cumplirá lo dispuesto en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, y en la Orden de 26 de marzo de 1997, por la que se regula el procedimiento para la elección de centro educativo y la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Artículo 3. *Modificación de los elementos identificativos.*

Las modificaciones de los elementos identificativos de la escuela de educación preescolar que se crea por este real decreto, tal como quedan definidos en el anexo, deberán ser autorizadas mediante orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, previa firma del correspondiente convenio, cuando las modificaciones afecten al régimen económico y de funcionamiento de la escuela, según lo establecido en el artículo 2.3.c) del mencionado reglamento.

Artículo 4. *Enseñanzas que se imparten.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado uno del artículo único del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, provisionalmente, la escuela de educación preescolar que por este real decreto se crea impartirá las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 22 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,

MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

ANEXO

Datos de la escuela de educación preescolar que se crea a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla

Escuela Educación Preescolar	Localidad/domicilio	Titularidad	N.º de unidades de educación preescolar
San Francisco.	Melilla. C/ Tiro Nacional, 25.	Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla.	6

14603 REAL DECRETO 930/2005, de 22 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 903/2003, de 11 de julio, por el que se aprueba la segregación de las Delegaciones de Jaén, Granada y Almería del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de la Comunidad Valenciana.

El Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo ha solicitado la rectificación del Real Decreto 903/2003, de 11 de julio, por el que se aprueba la segrega-